



Resolución Nro. RCP-150-2023

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando,

- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que el artículo 352 de la Carta Fundamental del Estado establece que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...); y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos";





- Que el artículo 71 de la LOES establece el principio de igualdad de oportunidades, que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad alguna;
- Que el artículo 84 de LOES determina que los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen el Sistema de Educación Superior;
- Que el artículo 123 de la LOES prescribe: "El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras";
- Que la Disposición General Primera de la LOES dispone que todas las entidades de educación superior del país deben adecuar su normativa interna al nuevo marco jurídico constitucional y legal, a efectos de guardar plena concordancia con ese nuevo entorno;
- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece: "El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior";
- Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de esta Institución de Educación Superior, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: "e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional;
- Que mediante Resolución RCP-433-2019, de 29 de octubre de 2019, el Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional aprobó la Metodología para Expedición y Reforma Integral de Normativa Interna de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que con base en la metodología referida en el considerando que antecede, a través de Resoluciones RCP-102-2022, de 05 de mayo de 2022; RCP-152-2022, de 28 de junio de 2022; RCP-253-2022, de 11 de agosto de 2022; RCP-267-2022, de 25 de agosto de 2022; y, RCP-065-2023, de 30 de marzo, el Consejo Politécnico aprobó, en segundo debate, la propuesta de reforma integral del





Reglamento Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional;

- Que tras detectarse la necesidad de realizar modificaciones al Reglamento de Régimen Académico de esta Institución de Educación Superior, aprobada en segundo debate por medio de las Resoluciones aludidas en el considerando que precede, estas fueron planteadas al Consejo Politécnico;
- Que mediante Memorando EPN-CD-2023-0160-M, de 02 de agosto de 2023, el Presidente del Consejo de Docencia puso en conocimiento de la Rectora de esta Escuela Politécnica, en su calidad de Presidente del Órgano Colegiado Superior, la Resolución CD-154-2023, de 02 de agosto de 2023, adoptada por el Consejo de Docencia, en la que se plasma una propuesta de reforma al Reglamento de Régimen Académico institucional, consistente en modificar el artículo 81;
- Que con base en la propuesta de modificación normativa contenida en la Resolución CD-154-2023, expedida por el Consejo de Docencia, el Consejo Politécnico, a través de Resolución RCP-145-2023, de 17 de agosto de 2023, aprobó en primer debate la reforma al artículo 81 del Reglamento de Régimen Académico de esta Institución de Educación Superior;
- Que tras el primer debate, no se realizaron observaciones a la propuesta reforma al Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional que se aprobó con Resolución RCP-145-2023;
- Que de conformidad con la Resolución RCP-145-2023 se generó un texto que dio lugar a modificaciones complementarias en el Reglamento de Régimen Académico Institucional;
- Que una vez analizada la propuesta de reforma planteada al Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional, así como modificaciones complementarias que se estiman necesarias, el Consejo Politécnico considera que es viable su aprobación en segundo debate; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar, en segundo debate, la reforma al Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional, de conformidad con lo siguiente:

• Reemplazar el texto del artículo 81, por:

"Articulo 81.- Examen de recuperación.- En caso de que un estudiante de los cursos de nivelación o de carrera no obtenga la nota final de veinte y ocho (28) puntos, pero en la nota final obtuviese al menos dieciocho (18) puntos, podrá rendir un examen de recuperación sobre cuarenta (40) puntos.





Para aprobar la asignatura, curso o sus equivalentes, el promedio obtenido entre la nota del examen de recuperación y la nota final debe ser de al menos veinte y cuatro (24) puntos.

La nota mínima del examen de recuperación será de veinte y cuatro (24) puntos, de no alcanzar tal puntuación, la nota final será la obtenida en el examen de recuperación. En caso de que el estudiante deba rendir el examen de recuperación y no se presente, la nota que deberá registrar el profesor en el examen de recuperación será 0".

El examen de recuperación se aplicará dentro de las fechas establecidas, según el calendario académico. El Subdecano, el Subdirector de la ESFOT, el Jefe del Departamento de Ciencias Sociales o el Jefe del Departamento de Formación Básica, conforme corresponda, se encargarán de definir cronogramas para las diferentes asignaturas a su cargo, tratando de evitar solapamiento en las mismas. Los referidos cronogramas deberán estar en concordancia con las fechas que para tal efecto defina el Consejo de Docencia.

Una vez realizado el examen de recuperación, el profesor registrará el resultado de este sobre cuarenta (40) puntos, con dos decimales, en el Sistema Académico Institucional, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.

El examen de recuperación también podrá ser rendido por un estudiante que desee mejorar su nota final, aunque esta sea igual o superior a veintiocho (28) puntos sobre cuarenta (40) puntos. En caso de obtener una calificación superior en el promedio obtenido entre el examen de recuperación y la nota final con respecto a la nota final, la calificación en el Sistema Académico Institucional será el promedio entre la nota final y la nota del examen de recuperación; caso contrario, se mantendrá la nota final obtenida previamente.

El examen de recuperación no aplica para los programas de posgrado."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a Secretaría General la codificación del Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional, de conformidad con lo decidido por Consejo Politécnico.

Para efectos de lo determinado en esta Disposición, se reemplazará todas las instancias/ocurrencias de los términos "calificación de aprobación" en los artículos 80, 82, 89 y 94, así como la referencia a "nota de aprobación", por "nota final", en el artículo 90.

SEGUNDA.- Se dispone a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución, así como su remisión a la Dirección de Comunicación, para su difusión, a través de la página web institucional.





DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2023, en la Vigésima Primera Sesión Extrodinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

SECRETARIO GENERAL EPN

| Elaborado por: | Ab. José Daniel Vázquez Especialista de Secretaría General 3 |
|----------------|---|
| Revisada por: | Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaria General |